PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de



Un mes 1	pesets.
Tres id 3	o <del>tr</del> e:
Seis id	OTHS.
Un año 12	gittiga

# rel remonals builtana and salita it is the shab cents to bil es gober asil neg of-sensit

## estimp of Enthert Loly

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

#### PARTE OFICIAL.

signature of the read de Sauldrey, aviate un-

magnification; some enforcement of nation into the

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

solution distribute in a second service of the second service

#### distance of the formed as -- LEY mit at the formed

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; à todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La Sección electoral del distrito de Pastrana, provincia de Guadalajara, que comprende los pueblos de Almoguera, Albares, Drieves, Mazuecos y Pozo de Almoguera, tendrá como capitalidad el pueblo de Almoguera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jeies, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocien-

tos ochenta y tres.

YO EL REY.

. The Control of the Control

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su art. 177, dispone que los Profesores que después de

haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados para cargos del Profesorado de ignal clase que los hubieren servido; y la orden de este Ministerio, fecha 1.º de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando en él 10 años de servicio hicieren dimisión de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso, en cualquier tiempo, à Escuelas del mismo sueldo y categoria que las que desempeñaron; pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público á todos los que dimitieren por causa justificada, ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

a builtaline sai -de miair our tentuel, aguige

1.º Se deruga la prevención 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Magisterio más que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar à otros destinos públicos, conforme al citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.º Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Dirección general la declaración del expresado derecho antes de presentarse á con-

curso.

3.º Las autorizaciones concedidas con posterioridad à la orden de l ° de Abril de 1870, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean previamente revalidadas por ese Centro. The transfer of the second of the se

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas à este Ministerio por Maestros y Maestras que, fundándose en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho à optar por concurso à Escuelas públicas de mayor categoria ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en que se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras Escuelas, y que fuera de estos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reunen aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Dirección general de Instrucción pública dicte resoluciones previas en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de

la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo

siguiente:

1.º No se dará curso en adelante à instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho à optar à Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso:

2.º Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga:

3.º Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser incluidos en la propuesta, á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia;

Y 4.º De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector

de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 5 de Julio de 1883.)

#### Universidad Central.

#### Secretaria general-Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se provecrán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE CUENCA.

#### Escuelas de niños.

La elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206,25 de retribuciones.

La elemental de Albadalejo de Cuende, con el de 825 pesetas y 206.25 de retribuciones; elevada á la clase de oposición por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Cuenca, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos

para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870 La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma

y término que determina la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

。是一层订验

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente

para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: En Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia: en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las

expresadas Escuelas.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopodo Solier.

Dispuesto por Real órden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real órden, se anuncia á los Maestros en quienes concurran estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

#### PROVINCIA DE CUENCA.

#### Escuela de niños.

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

Las aspirantes à la referida vacantes remitirán sus instancias à la Junta provincial de Intruccion pública de Cuenca, en el término de 30 días, à contar desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifique en las instancias de los interesados con el detallado informe que determina la disposicion 4.ª de la cita-

da Real orden.

Lo que, por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1883 — El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7.

Sección de Orden público. — Vigilancia.

Según me participa el Sr. Alcalde de Checa, en la noche del día 4 del actual ha sido robada la Iglesia de aquella villa, llevándose los ladrones los vasos sagrados y objetos que á continuación se expresan. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, y á los de fuera de ella encargo y suplico practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos robados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes y referencias caso de ser habidos.

Guadalajara 7 de Julio de 1883.

El Gobernador, SANTIAGO HERRAIZ.

#### Efectos robados.

1.º Un caliz de plata, interiormente dorada la copa, de unos 26 centimetros de altura, cincelado en la superficie y en la parte inferior lleva un rótulo que indica, de la Iglesia de Checa.

2.º Otro cáliz también de plata, de unos 30 centimetros de altura, con copa también dorada interiormente, de pequeño diámetro, sin labores en la superficie y relleno de plomo en la base.

3.º Dos patenas de plata sobre dorada sin labor

pinguna. 4.º Un copón de plata con su copa ancha dorado en la parte interior, con labores en la superficie o peana. I ashad a saisa que en la colar anque acent

5.º Un par de vinageras de plata, bastante usa-

das y de pequeñas dimensiones.

6.º Dos crismeras con su platillo también de

plata. Una caja porta-Viático, de plata dorada interiormente, con una cruz y un cordero de relieve en la parte superior.

8.º Tras crismeras de metal blanco y lisas, de grandes dimensiones con tornillos en los tapadores y las tres iniciales U.C. y O.

9.º Una concha de bautizar de metal blanco.

### PUEBLO DE BRIHUEGA.-AÑO DE 1883.

#### Carretera de tercer orden de Brihuega à la de Perales de Tajuña à Albares.

and the second forms

Lista ó relación rectificada de los propietarios á quienes se han de expropiar fincas en parte ó en todo con motivo de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Brihuega à la de Perales de Tajuña á Albares.

CONTRACTOR STORY	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS. CLASE de la finca.
	D. Matias Centenera de la Fuente Huaria,
	D.ª Pilar Hernández Tierra
	D. Domingo Villa y Condado idem.
	Segundo Ranz Barbolla idem.
	Ramón Cepero idem.
	Juan Plaza y Carrillo idem.
	Segundo Ranz Barbolla idem.
	Juan Francisco Gumiel idem.
	El Cabildo Idem.
	D. Ramón Ballesteros y Herrero idem.
	D.ª Petra Rodriguez de Mendarez-
	queta idem.
	D. José Hernández y Maru idem.
	Manuel Ortiz Rivas idem.
	Francisco Ortega y Montealegre idem.
	Manuel Cepero y Cepero idem.
	Felipe Cepero y Concostrina idem.
	Justo Hernández y Gómez idem.
	D.ª Petra Rodríguez de Mendarez-
	quetaidem.
	D. Manuel Cepero Caballero (Monto). idem.
	D.ª Petra Rodriguez de Menderez-
	quetaidem.
	D. Justo Hernández y Gómez idem.
	Ramón Cepero y Juan Francisco idem.
	Gumiel Olivar.
	Domingo Castro Tierra
	Roman Cepero y Caballero idem.
	idem idem
	idem idem
	D. Josefa Mayoral v Cenero idem
	D. Juan Francisco Gumiel idem.
	delli.

San Hall Y	[1924] [2] [15] [16] [17] [17] [17] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18	
29	D. a Josefa Mayoral y Cepero	idem.
30	D. Eduardo Cepero	idem.
31	Justo Hernández y Gómez	idem.
32	Manuel González y Bravo	idem.
33	Ramón Ortega	idem.
34	D. Victoria Gifuentes	idem.
35	La misma	idem.
36	D. Francisco Rojo y López	idem.
37	D. Teresa Cifuentes y Cepero	idem.
38	D. Vicente Barriopedro	idem:
39	Isidro Nieto y Garrido	idem.
40	Antonio Ortega Henche	idem.
$\begin{array}{c} 41 \\ 42 \end{array}$	Tomás Ranz	idem.
43	Domingo Villa y Condado	idem.
44	El mismo Montinez	idem.
45	Antonio Rojo y Martinez	idem.
46	Juan Plaza y Cepero	
47	José Cepero y Cepero	idem.
48	D. a Josefa Cepero y Cepero	idem.
49	Matilde de Diego Brihuega	idem.
50	TO A STATE OF THE	idem.
51/	D. Antonio Cepero y Corral	idem.
52	Andrés Cepero y Corral	
53	Miguel Simón y Cepero	idem.
54	Miguel Retuerta y Castillo	
55	Francisco García Cepero (mayor)	idem.
56	Bonifacio Ortiz del Castillo	idem.
57	Tomás Molina Mayoral	idem.
58	Bonifacio Ortiz del Castillo	idem.
59 60	D. Josefa Cepero y Cepero	idem.
61	D. Tomás Corral y Caballero	idem.
62	Ramón Cepero y Cepero	idem.
63	Tomás Corral y Caballero	idem.
64	Ramón Cepero y González	idem.
65	D. Ramona Cepero y Cortijo	idem.
66	D. Francisco Corral y Caballero	idem.
67	Leandro Ortega y Lozano	idem
68	José Cepero y Estéban	idem.
69	D. Francisco Corral y Caballero	idem.
70	Jose Cepero y Cepero (Varela)	idem.
71	Francisco Simón y Concostrina	idem.
72	Antonio Cortijo y García	idem.
73	Francisco Plaza Caballero	idem.
74 75	Cristobal Rojo del Molino	idem.
76	Antonio Cepero y Rojo	idem.
77	Francisco Mayoral y Concostrina	idem.
78	Antonio Navarro y Sanz	idem.
79	Manuel Cepero y Cepero	idem.
80	D. Pascuala Cepero y Cepero	idem.
81	D. Ramon Mayoral v Mayoral	idem
82	D. Catalina Cepero y Cepero	idem.
83	D. Automo Cortilo v Garcia	idem.
84	Jose Maria Garcia Mariasca.	idem.
85	Jose del Amo y Ochoa.	idem.
86 87	Jose Cepero y Esteban	idem.
88	José Bermejo y Esteban	
89	El mismo D. Josephin Conoro ve Partil	idem.
90	D. Joaquin Cepero y Estéban	idem.
91	Matias Barriopedro	idem.
92	Antonio Moreno y Picazo	idem.
93	Vicente Capallero v Henche	idam
94	Liobustiano Gepero y Cepero	idam
95	manuel bedova v Lileio	ldam
96	Huis Colladiez V Marijnez	idam
97	midiko	idama
98	MINCOMO ROJO V MAPTINAZ	:
100	Carried Old Hellow Illing	
100	Gregorio Plaza y Pardo	idem.

101	Luis González y Martínez	idem.
101	Luis Gonzaloz J Ezarez	idem.
102	A PUT PAS A PETER TO A A A A A A A A	think the VESSION MINERAL PROPERTY.
103	Felipe Cepero y Concostrina	idam
104	Luis Gunzalez v Martinez	IGCHT.
105	Manuel Octiz Rivas	idem.
the application of the second	Felipa Cepero y Concostrina	idem.
.106	Hellpa Ochero (Mayor)	idem.
107	Francisco Garcia y Cepero (mayor)	
108	Luis González Martinez	
109	El mismo	Hueraa.
EUU	1000 1111	

Guadalajara 12 de Junio de 1883. —El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Miguel Marchamalo.

### SECCION CUARTA.

### Juzgados municipales.

### CONGOSTRINA.

Por José Maria Moreno Hernando, vecino de este pueblo, se me ha dado parte en este día, que su hijo Inocente Moreno Magro desapareció de su casa morada el día 3 del corriente mes, sobre las ocho de su mañana, sin que se sepa su paradero y cuyas señas se expresan à continuación. Por lo que suplico à todas las Autoridades tanto civiles, judiciales y Guardía civil, lo remitan à mi Autoridad con las seguridades debidas desde el punto en que fuere hallado.

Congostrina 5 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Blas Atienza.—P. S. M.—José Domingo Gu-

tierrez. Secretario.

Señas de Inocente Moreno Magro.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba nada, color trigueño; viste pantalón de verano rayado nuevo, chamarreta encarnada, medias negras, calzado de albarcas y pañuelo azul á la cabeza, con faja negra y anguarina.

#### SECCION QUINTA.

#### COMISARIA DE GUERRA

DE MADRID.

INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de

Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo cotratarse por medio de subasta pública la adquisición de los materiales siguientes: Ladrillos pardo y recocho; Maderas; Cal hidráulica y Cemento de Portland; baldosas, baldosin, azulejos, alabastro y pizarra en losas; Piedra para fabricación de yeso blanco y negro; y el servicio de trasportes de materias y escombros con destino à las obras que tiene à su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por el presente anuncio à los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto, à las nueve de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaria estarán de manifiesto todos los días no feriados de 11 á 4 de la tarde los pliegos de condiciones y precios limites; debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán estendidas en papel sellado de la clase 11.º y redactadas con sujección al modelo adjunto.

Madrid 5 de Julio de 1883. -- Luis Asensi.

### Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de....domiciliado en la calle de.... núm.. según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las
obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid,
con la rebaja de (tanto por ciento) en los precios
marcados como límite, con estricta sujeción à las
condiciones insertas en los plisgos que sirven de
base para esta subasta y de las que me encuentro
enterado á satisfacción, acompañando à esta proposición extendida en papel delisello undécimo, carta
del pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal
que sea) por valor de.... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas)

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamientos constitucionales.

#### CHEQUILLA.

En el día 29 de Junio último fué hallado en las siembras de este término municipal y presentado à mi Autoridad por Felipe Gaona López, de esta vecindad, un pollino cuyas señas se expresan al final; en su virtud he acordado librar à V. S. el presente anuncio, à fin de que se digne mandar anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia, para que la persona que se crea con derecho à dicha Caballería, pueda pasar à recogerla y abonar los gastos que haya ocasionado en esta Alcaldía.

Chequilla 5 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eu-

logio Hernandez.

Señas del pollino.

Edad entrado en 3 años, pelo pardo, una unción en la paleta derecha, alzada pequeña, sin herrar de las cuatro extremidades, esquilado.

#### MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución territorial de esta vilia, para el ejercicio actual de 1883 84, se halla formado y queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Mondejar 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Gamo Labrador.—P. S. M.—El Secretario, Hilario

Causapié.

### PARTE NO OFICIAL.

#### VENTA.

Se vende una parte de casa independiente, planta principal, sita calle de Pescadores núm. 4, en esta ciudad; se dara arreglada por tener que ausentarse su dueño. Podrán enterarse de precios y condiciones, Mayor alta, núm. 7, Droguería.

### COLOCACIÓN.

La obtendrà un jóven que tenga regular forma de letra y sepa tocar el órgano; se le instruirá en Secretaria y en los elementos necesarios para poderse habilitar de Maestro.

Más detalles podrá facilitarlos D. Felix Ramírez,

en Heras.

Guadalajara.-Imp. Provincial.